

Rama Judicial  
República de Colombia



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103040-2016-00598-00

En atención al informe secretarial precedente, y como quiera que, se observa reanudada la actuación declarada nula, pues ya tuvo lugar en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Joaquín Gaitán López (q.e.p.d.), de igual modo, su vinculación se surtió mediante la notificación del curador ad-litem a quien se designó para fines de su representación, quien dio contestación oportuna al libelo sin formular excepciones de ninguna índole, es lo pertinente proceder como corresponde para surtir las etapas subsiguientes del trámite.

En tal sentido, y atendiendo la prerrogativa prevista en el párrafo único del artículo 372 del C.G. del P., se concentrarán, en una sola, la audiencia inicial así como la de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 *ej.*, para lo cual, citando a las partes para que concurren junto con sus apoderados, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de mayo de 2023. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, y se resolverá lo pertinente en relación a las pruebas, en acopio a lo establecido en el artículo 138 de la codificación en referencia.

En efecto, téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el inciso 2° de dicha norma, y, como se adujo en el proveído por el cual se decretó la nulidad de la actuación, las pruebas practicadas tendrán *“eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla”*.

De manera que, en cuanto a los interrogatorios de parte, como ya fueron evacuados en su momento, no se reanudará dicha actuación, ya que solamente tendría lugar frente a la curadora *ad-litem* de los citados herederos emplazados, pero como tampoco lo solicitó, no habría lugar a surtir el particular; de igual modo, ha de predicarse sobre las pruebas restantes.

Se le advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ib.*, lo anterior, se reitera, con la observancia de los efectos sobre las pruebas practicadas.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta. En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

**JUEZ**

J.S.